

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

CONVENIO de Coordinación que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Puebla, con el propósito de mejorar las rutas de evacuación del volcán Popocatepetl.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.- Coordinación General de Protección Civil.

CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA SECRETARIA DE GOBERNACION, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SECRETARIO DEL RAMO, SANTIAGO CREEL MIRANDA, ASISTIDO POR EL OFICIAL MAYOR DEL RAMO, FRANCISCO SUAREZ WARDEN, Y POR LA COORDINADORA GENERAL DE PROTECCION CIVIL, MARIA DEL CARMEN SEGURA RANGEL Y, POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "EL ESTADO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU GOBERNADOR, MELQUIADES MORALES FLORES, ASISTIDO POR LOS TITULARES DE LAS SECRETARIAS DE GOBERNACION DE LA ENTIDAD, DE FINANZAS Y ADMINISTRACION, Y DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, CARLOS ARREDONDO CONTRERAS, FRANCISCO BARCENA COMPEAN Y MARCO ANTONIO ROJAS FLORES, RESPECTIVAMENTE, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

La Protección Civil constituye un elemento fundamental de nuestra organización social y de congruencia con la sociedad, y significa una tarea indispensable, consciente, propositiva, global y planificada para proteger y conservar al individuo y a la sociedad.

En términos de la Ley General de Protección Civil, el Sistema Nacional de Protección Civil es un conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos y procedimientos que establecen las dependencias y entidades del sector público entre sí, con las organizaciones de los diversos grupos voluntarios, sociales, privados y con las autoridades de los estados, el Distrito Federal y los municipios, a fin de efectuar acciones coordinadas, destinadas a la protección de la población contra los peligros y riesgos que se presentan en la eventualidad de un desastre.

Asimismo, es objetivo del Sistema Nacional de Protección Civil proteger a la persona y a la sociedad ante la eventualidad de un desastre, provocado por agentes naturales o humanos, a través de acciones que reduzcan o eliminen la pérdida de vidas, la afectación de la planta productiva, la destrucción de bienes materiales y el daño a la naturaleza, así como la interrupción de las funciones esenciales de la sociedad.

La retribución de facultades y recursos entre los integrantes del pacto federal, en atención a las demandas y expectativas sociales que permitan vigorizar el federalismo impulsado por el Gobierno Federal, sólo puede lograrse mediante el fortalecimiento de las facultades jurídicas y económicas de los órdenes estatal y municipal, para lo cual la Ley General de Protección Civil permite la celebración de acuerdos entre Federación y estados.

Con la finalidad de llevar a cabo los trabajos y obras que sean necesarios para mantener las rutas de evacuación del Volcán Popocatepetl, en condiciones óptimas de servicio, resulta indispensable la realización del dictamen técnico que realizó la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a los estudios que elaboró la Secretaría de Comunicaciones del Gobierno del Estado, relativos al mejoramiento de las rutas de evacuación del Volcán Popocatepetl, que como Anexo se integra al presente para formar parte del mismo.

FUNDAMENTACION JURIDICA

El presente Convenio tiene su fundamento jurídico en lo dispuesto por los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 2o., 4o., 5o., 9o., 10o., 13o. y 15o. de la Ley General de Protección Civil; 1o., 2o., 4o., 5o., 7o., 12o., 13o., 25o., 37o. y 38o. de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 33o. al 36o. de la Ley de Planeación; 9o. y 10o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, y 79 fracción XVI de la

Constitución Política del Estado, y 3o., 4o., 8o., 9o., 10o., 15o., 19o. y 36o. de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla.

DECLARACIONES

1. Declara "LA SECRETARIA" por conducto de sus representantes:

- 1.1 Que es una dependencia de la Administración Pública Federal, en los términos de los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1o., 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;
- 1.2 Que tiene las facultades suficientes para celebrar el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4 y 5 fracción XXX del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación;
- 1.3 Que la Coordinación General de Protección Civil tiene entre sus atribuciones, el participar en los procesos y mecanismos que conduzcan a entidades federativas y a los municipios, así como a la concertación con instituciones y organismos de los sectores privado y social. Asimismo, que el titular de esta unidad administrativa cuenta con facultades para comparecer en el presente instrumento, en términos de los artículos 9 y 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación;
- 1.4 Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27 fracción XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene entre otras atribuciones las de conducir y poner en ejecución, en coordinación con las autoridades de los gobiernos de los estados, con los gobiernos municipales, con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, las políticas y programas de protección civil del Ejecutivo para la prevención, auxilio, recuperación y apoyo a la población en situaciones de desastre y concertar con instituciones y organismos de los sectores privado y social, las acciones conducentes al mismo objetivo;
- 1.5 Que lo anterior, le permite sustentar la toma de decisiones en la materia, en la concertación de acciones y el conocimiento especializado, coadyuvando a lograr el objetivo fundamental del Sistema Nacional de Protección Civil, de proteger a la persona y a la sociedad mexicana, sus bienes y su entorno, ante la inminencia o consumación de un desastre;
- 1.6 Que cuenta con la suficiencia presupuestal en la partida presupuestal 4221 relativa a subsidios a la entidad federativa de Puebla para llevar a cabo la asignación materia del presente instrumento;
- 1.7 Que el Oficial Mayor del Ramo cuenta con facultades para celebrar el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 fracciones VI y X del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, y
- 1.8 Que señala como domicilio para los efectos del presente Convenio, el número 99 de la calle de Bucareli, P.B., colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06600, en esta ciudad.

2. Declara "EL ESTADO" por conducto de su representante:

- 2.1 Que el Estado de Puebla es parte integrante de la Federación, conforme a lo que establece el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- 2.2 Que está facultado para celebrar el presente instrumento, de conformidad con lo señalado por los artículos 70 y 79 fracciones II y XVI de su Constitución Política;
- 2.3 Que de conformidad con los artículos 8, 9 y 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente instrumento;
- 2.4 Que los secretarios de Gobernación, de Finanzas y Administración, y de Comunicaciones y Transportes se encuentran facultados para suscribir el presente documento, atento a lo dispuesto por los artículos 10, 15 fracciones I, II y VIII, 19, 29, 30 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla;
- 2.5 Que en términos de la Ley de Protección Civil para el Estado de Puebla, es propósito del Gobierno del Estado atender situaciones como la planteada en el presente Convenio;

- 2.6** Que en beneficio de la población del Estado de Puebla, su Gobierno tiene interés en realizar las acciones necesarias para el óptimo funcionamiento de las rutas de evacuación del Volcán Popocatepetl, y
- 2.7** Que señala como domicilio para los efectos del presente Convenio, el Palacio de Gobierno, ubicado en Casa Aguayo, sito en 14 Oriente 1404, Barrio del Alto, de la Heroica Ciudad de Puebla de Zaragoza.

Expuesto lo anterior, ambas partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- El presente Convenio tiene por objeto que "LA SECRETARIA", asigne a "EL ESTADO", la cantidad de \$6'000,000.00 (seis millones de pesos 00/100 M.N.) con el propósito fundamental de que este último se encargue de mejorar las rutas de evacuación del Volcán Popocatepetl en el Estado de Puebla, San Juan Tianguismanalco-San Francisco Bella Vista-Atlixco, Santa Cruz Cuautomatitla-Tochimizolco, Zacatempan-Tochimilco, en particular las correspondientes al tramo colonia Popocatepetl-San Diego Buena Vista-Pueblo Nuevo, contenido en el Anexo del presente Convenio.

"EL ESTADO" y/o terceros interesados podrán destinar en cualquier momento recursos complementarios con cargo a su presupuesto o peculio, para la realización de las acciones propias del presente Convenio.

Que los recursos asignados por "LA SECRETARIA" están sujetos a lo señalado en el artículo 25 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003, que señala: "Las erogaciones previstas en este Presupuesto que no se encuentren devengadas al 31 de diciembre, no podrán ejercerse", los que se devolverán en un término no mayor de 5 días hábiles.

En virtud de lo anterior, "EL ESTADO" reconoce que de no erogarse los recursos provenientes de la asignación federal, en el término señalado, se regresarán a la Secretaría de Gobernación, salvo lo previsto en los párrafos antepenúltimo y penúltimo de la presente cláusula.

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes de "EL ESTADO", por conducto de la Subsecretaría de Comunicaciones será la encargada de la ejecución y supervisión de las obras.

Asimismo, las partes acuerdan que del costo de las obras a contratar objeto del presente Convenio, se destine exclusivamente hasta el 3% (tres por ciento) para la supervisión de las mismas, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

En el supuesto de existir remanentes, ahorros, economías o rendimientos financieros a la conclusión de las obras o acciones programadas, tales recursos podrán destinarse a la continuación de aquellas que se encuentren pendientes de concluir en su totalidad o para mejorar cualquiera de las otras rutas de evacuación contenidas en el Anexo del presente documento.

La disposición de los remanentes se efectuará previo acuerdo del Comité de Evaluación y Seguimiento a que se refiere la cláusula sexta de este Convenio, el que posteriormente lo someterá a la aprobación del C. Oficial Mayor de la Secretaría de Gobernación, para su autorización.

La asignación de recursos a "EL ESTADO" por parte de "LA SECRETARIA", se realizará en un término no mayor de 30 días hábiles, contados a partir de la suscripción del presente instrumento.

SEGUNDA.- "LA SECRETARIA" depositará la cantidad mencionada en el párrafo primero de la cláusula anterior en la cuenta que "EL ESTADO" tiene registrada ante la Tesorería de la Federación, con número 03601500895 en la sucursal del Banco Scotiabank Inverlat sucursal 004 Puebla a nombre de la Secretaría de Administración del Estado de Puebla, contra el depósito "EL ESTADO" deberá formular el recibo más amplio que conforme a derecho corresponda.

TERCERA.- "EL ESTADO" se comprometerá a:

I. Destinar los recursos asignados vía subsidio exclusivamente a los fines previstos en la cláusula primera del presente Convenio.

II. Realizar las contrataciones de obras y servicios relacionados, en estricto apego a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, a su reglamento, así como a toda la normatividad federal aplicable en la materia.

III. Entregar un informe anual al Comité de Seguimiento y Evaluación, respecto de las erogaciones realizadas con motivo del cumplimiento del presente Convenio.

IV. Hacer del conocimiento al Comité de Seguimiento y Evaluación los montos que se erogarán con motivo de las obras y servicios, de conformidad a la normatividad aplicable.

V. Comprobar los gastos en términos de las disposiciones aplicables, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 9 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2003.

VI. Respetar los acuerdos que sus representantes tomen en el seno del Comité.

CUARTA.- "EL ESTADO", a través del Comité a que se refiere la cláusula sexta, se compromete a rendir, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la asignación de los recursos objeto de este Convenio, un informe a "LA SECRETARIA", en el que se incluya una relación pormenorizada de las obras y/o servicios contratados, señalando la utilidad que en beneficio las rutas de evacuación del Volcán Popocatepetl en el Estado de Puebla, representó cada una de las contrataciones correspondientes.

"EL ESTADO" deberá conservar, para fines de ulterior revisión por parte de los órganos de control estatal o federal, los documentos relativos a los procedimientos de contratación, así como las facturas correspondientes y toda la información que conforme a las disposiciones fiscales y administrativas resulte necesaria. Asimismo, se compromete a otorgar su acceso a las personas que, en su caso, se determine para llevar a cabo una verificación de los mismos.

QUINTA.- En tanto no se destinen los recursos a los fines previstos en la cláusula primera del presente Convenio, éstos deberán ser invertidos en instrumentos financieros que a recomendación del representante de la Secretaría de Finanzas y Administración de "EL ESTADO" en el seno del Comité de Evaluación y Seguimiento contenido en la cláusula siguiente, produzcan rendimientos competitivos de conformidad con la normatividad aplicable.

Los rendimientos que se obtengan de la inversión referida, se destinarán para los mismos fines del presente Convenio, o se reintegrarán a "LA SECRETARIA" a través de la Tesorería de la Federación de conformidad con lo señalado en el párrafo segundo del artículo 13 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2003 y con legislación aplicable al presente supuesto.

SEXTA.- Para la debida consecución de los fines del presente Convenio, se formará un Comité de Evaluación y Seguimiento de las actividades y acciones derivadas de este instrumento, que estará presidido por la Titular de la Dirección General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, para lo cual las partes acuerdan en designar a:

I. POR "LA SECRETARIA"

- Al Titular de la Coordinación General de Protección Civil.
- Al Titular de la Dirección General de Programación y Presupuesto.- Al Titular de la Dirección General de Protección Civil.
- Al Titular del Organismo Interno de Control de la Secretaría de Gobernación, quien participará con voz pero sin voto.

II. POR "EL ESTADO"

- Al Titular de la Secretaría de Gobernación de la Entidad Federativa.- Al Titular de la Secretaría de Finanzas y Administración.
- Al Titular de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
- Al Titular del Organismo de Control Interno del Estado, que es la Contraloría General, quien participará con voz pero sin voto.

Por cada miembro titular del Comité se podrá designar un suplente, quien tendrá plenas facultades de decisión.

Serán facultades del Comité, las siguientes:

- I. Establecer los mecanismos de evaluación para el debido cumplimiento de las acciones derivadas del presente instrumento.
- II. Vigilar, supervisar y evaluar la ejecución del presente instrumento.
- III. Rendir un informe trimestral a partir de su instalación a los titulares de la Secretaría de Gobernación sobre el cumplimiento del presente Convenio.
- IV. Realizar periódicamente reuniones, con la finalidad de hacer recomendaciones tendientes a mejorar el objeto del presente Convenio.

- V. Evaluar la aplicación de los recursos otorgados en cumplimiento de los objetivos del presente instrumento.
- VI. Recibir y estudiar los presupuestos relativos a las acciones previstas en el presente Convenio.
- VII. Opinar sobre las propuestas que haga el Secretario de Finanzas y Administración respecto de los recursos para los fines que fueron destinados.
- VIII. Crear Subcomités o Grupos de Trabajo Multidisciplinarios que coadyuven al cumplimiento del objeto del presente instrumento.

Dichos Subcomités o Grupos de Trabajo se integrarán por decisión del Comité, el cual precisará los proyectos y acciones específicos que desarrollarán. Podrán ser tripartitos o bipartitos y su integración dependerá de la naturaleza de las acciones que le sean encomendadas.

- IX. Elaborar las reglas de operación y funcionamiento del Comité.
- X. Dar debido cumplimiento en lo que resulte conducente, a lo dispuesto por el artículo 52 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2003, y a las demás disposiciones de índole presupuestario que correspondan.
- XI. Una vez ejercidos los recursos, al término de la obra o servicios se autorizará a un tercero, lleve a cabo la verificación de los recursos que se han erogado, con motivo de las obras y servicios objeto del presente Convenio.
- XII. Resolver los casos que se susciten respecto de la interpretación y cumplimiento del mismo.
- XIII. Las demás que se consideren necesarias para el cumplimiento de sus objetivos.

El Comité deberá quedar debidamente integrado dentro de los treinta días naturales siguientes a la firma del presente instrumento, sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos, siempre y cuando estén por lo menos 2 representantes por cada una de las partes y se reunirá a petición y por escrito de cualquiera de sus integrantes cuando lo amerite el asunto a tratar. "El ESTADO" será el responsable a través del Titular de la Secretaría de Seguridad Pública de convocar con una oportunidad de cinco días hábiles a las sesiones ordinarias del Comité, y con tres días hábiles cuando se trate de extraordinarias.

El Comité sesionará con la presencia de cuando menos 4 de sus integrantes, siempre y cuando esté presente alguno de los representantes del órgano de control interno. Las sesiones podrán ser de forma ordinaria conforme al calendario que al efecto se emita o extraordinaria cuando la urgencia así lo amerite, tomará sus decisiones por consenso de los miembros presentes que gocen de voz y voto.

SEPTIMA.- El presente Convenio entrará en vigor en la fecha de su firma y concluirá el 31 de diciembre de 2003.

OCTAVA.- Las partes no serán responsables de los actos relacionados con el incumplimiento del presente Convenio, que resulten directa o indirectamente del caso fortuito o fuerza mayor.

NOVENA.- Las partes convienen en que el personal designado por cada una de ellas para la realización del objeto del presente Convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; en tal virtud, asumirán su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso serán considerados como titulares de la relación jurídica de trabajo o sustitutos de la misma.

DECIMA.- Las partes convienen en que el presente Convenio podrá ser modificado o adicionado, acordando en realizar para ello el Convenio modificatorio respectivo.

DECIMA PRIMERA.- Las partes podrán suspender en todo o en parte la aplicación de este instrumento, cuando concurren causas justificadas o razones de interés general, sin que ello implique su terminación definitiva.

El presente instrumento podrá seguir produciendo todos sus efectos jurídicos una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión.

DECIMA SEGUNDA.- Las partes convienen en que el presente Convenio es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones que sean necesarias para su cumplimiento; en caso de presentarse alguna duda o discrepancia sobre su interpretación, formalización o cumplimiento del mismo, las resolverán

de mutuo acuerdo y por escrito a través del Comité de Evaluación y Seguimiento a que se refiere la cláusula sexta del presente instrumento.

Los conflictos que por cualquier razón no sean resueltos por el Comité de Evaluación y Seguimiento, las partes acuerdan para la interpretación o cumplimiento de este Convenio someterse expresamente a la jurisdicción de los tribunales federales competentes de la Ciudad de México, renunciando al fuero presente o futuro que por cualquier causa o razón pudiera corresponderles.

DECIMA TERCERA.- El presente Convenio se publicará en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los diarios de mayor circulación en "EL ESTADO".

Leído que fue el presente Convenio y estando las partes de acuerdo con su contenido y alcance legal, lo firman de conformidad en dos ejemplares igualmente válidos, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiséis días del mes de mayo de dos mil tres.- Por la Secretaría: el Secretario de Gobernación, **Santiago Creel Miranda.-** Rúbrica.- El Oficial Mayor, **Francisco Suárez Warden.-** Rúbrica.- La Coordinadora General de Protección Civil, **María del Carmen Segura Rangel.-** Rúbrica.- Por el Estado: el Gobernador, **Melquíades Morales Flores.-** Rúbrica.- El Secretario de Gobernación del Estado de Puebla, **Carlos Arredondo Contreras.-** Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Administración, **Francisco Bárcena Campeán.-** Rúbrica.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes del Estado, **Marco Antonio Rojas Flores.-** Rúbrica.

DECLARATORIA de Desastre Natural para efectos de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN), en virtud de los daños provocados por las lluvias atípicas que se presentaron del 5 al 8 de octubre de 2003, y que afectaron a diversos municipios del Estado de Veracruz.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

DECLARATORIA DE DESASTRE NATURAL PARA EFECTOS DE LAS REGLAS DE OPERACION DEL FONDO DE DESASTRES NATURALES (FONDEN), EN VIRTUD DE LOS DAÑOS PROVOCADOS POR LAS LLUVIAS ATIPICAS QUE SE PRESENTARON DEL 5 AL 8 DE OCTUBRE DE 2003, Y QUE AFECTARON A DIVERSOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE VERACRUZ.

SANTIAGO CREEL MIRANDA, Secretario de Gobernación, asistido por María del Carmen Segura Rangel, Coordinadora General de Protección Civil de dicha Secretaría, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 fracción XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 12 fracción IX y 29 al 37 de la Ley General de Protección Civil; 5 fracciones I y XXIV y 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, y numerales 39, 40, 41 y Anexo I del Acuerdo que establece las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) vigentes, y

CONSIDERANDO

Que el Acuerdo que establece las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) vigentes, precisa que el FONDEN tiene como objeto atender los efectos de desastres naturales imprevisibles, cuya magnitud supere la capacidad financiera de respuesta de las dependencias y entidades paraestatales, así como de las entidades federativas y que es un instrumento complementario respecto de las acciones que deben implementarse y llevarse a cabo para la atención de desastres naturales.

Que por petición escrita a la Secretaría de Gobernación, el C. Gobernador del Estado de Veracruz, mediante oficio número 183/2003 recibido con fecha 14 de octubre de 2003, solicitó la emisión de la Declaratoria de Desastre Natural para los municipios de Acayucan, Acula, Atlahuilco, Atzalan, Chiconquiaco, Cosamaloapan, Ignacio de la Llave, Otatitlán, Soconusco, Soteapan, Tezonapa, Tlacojalpan y Yecuala de esa entidad, en virtud de los daños ocasionados por vientos fuertes, lluvias torrenciales, inundaciones de tipo fluvial (desbordamiento y desplayamiento de ríos), escurrimientos de agua generados por estados vecinos y alto oleaje, que se presentaron en esta entidad del 5 al 8 de octubre del presente año.

Asimismo, en la referida petición el C. Gobernador del Estado de Veracruz, manifestó que la atención de los daños supera su capacidad operativa y financiera.

De igual forma, expresa su aceptación y acuerdo con las condiciones y fórmulas de coparticipación de pago que establecen las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales vigentes, así como su compromiso de incorporar en los programas y presupuestos anuales subsecuentes, los recursos necesarios para asegurar la infraestructura pública que será objeto de apoyo.

Que para efectos de emitir la presente Declaratoria, en acatamiento al numeral 41 de las Reglas de Operación del FONDEN vigentes, la Secretaría de Gobernación solicitó mediante oficio número CGCP/1187 de fecha 16 de octubre de 2003, la opinión de la Comisión Nacional del Agua (CNA), misma que mediante oficio número BOO.-1842 recibido con fecha 21 de octubre del presente año señaló que: "En tabla anexa, se presenta el análisis de la estadística de lluvias, del 5 al 8 de octubre del año en curso, para los 13 municipios solicitados, en donde se aprecian lluvias atípicas e impredecibles en 11 de ellos.

Por lo tanto, en opinión de la CNA, ocurrieron lluvias atípicas e impredecibles en los municipios de Acayucan, Acula, Atlahuilco, Chiconquiaco, Cosamaloapan, Ignacio de la Llave, Olatitlán, Soconusco, Soteapan, Tezonapa y Tlacojalpan del Estado de Veracruz".

Con base en lo anterior, se determinó procedente declarar como zona de desastre a los municipios de Acayucan, Acula, Atlahuilco, Chiconquiaco, Cosamaloapan, Ignacio de la Llave, Olatitlán, Soconusco, Soteapan, Tezonapa y Tlacojalpan del Estado de Veracruz, por lo que esta dependencia ha tenido a bien expedir la siguiente:

DECLARATORIA DE DESASTRE NATURAL PARA EFECTOS DE LAS REGLAS DE OPERACION DEL FONDO DE DESASTRES NATURALES (FONDEN), EN VIRTUD DE LOS DAÑOS PROVOCADOS POR LAS LLUVIAS ATIPICAS EN LOS MUNICIPIOS DE ACAYUCAN, ACULA, ATLAHUILCO, CHICONQUIACO, COSAMALOAPAN, IGNACIO DE LA LLAVE, OLATITLAN, SOCONUSCO, SOTEAPAN, TEZONAPA Y TLACOJALPAN DEL ESTADO DE VERACRUZ, OCURRIDOS DEL 5 AL 8 DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO

Artículo 1o.- Para efectos de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) vigentes, se declaran como zona de desastre, en virtud de los daños provocados por las lluvias atípicas que se presentaron del 5 al 8 de octubre de 2003, en los municipios de Acayucan, Acula, Atlahuilco, Chiconquiaco, Cosamaloapan, Ignacio de la Llave, Olatitlán, Soconusco, Soteapan, Tezonapa y Tlacojalpan del Estado de Veracruz, mismos que una vez que sean evaluados los daños, éstos se precisarán por cada una de las dependencias y entidades federales participantes.

Artículo 2o.- La presente Declaratoria de Desastre Natural se expide exclusivamente para efectos de acceder a los recursos con cargo al presupuesto autorizado al FONDEN, así como a los recursos fideicomitidos en el Fideicomiso FONDEN, conforme al Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2003, a la Ley General de Protección Civil y a las Reglas de Operación vigentes de dicho Fondo.

Artículo 3o.- La determinación de los daños a mitigar en los municipios antes mencionados del Estado de Veracruz, se hará en los términos de los numerales 43, 44 y 45 de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales vigentes.

Artículo 4o.- La presente Declaratoria se publicará en el **Diario Oficial de la Federación** de conformidad al artículo 37 de la Ley General de Protección Civil y en cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 41 de las Reglas de Operación del FONDEN, se hará del conocimiento de los medios de comunicación del Estado de Veracruz a través de boletín.

México, Distrito Federal, a veintitrés de octubre de dos mil tres.- El Secretario de Gobernación, **Santiago Creel Miranda**.- Rúbrica.- La Coordinadora General de Protección Civil, **María del Carmen Segura Rangel**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de Emergencia para efectos de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales, en virtud de los daños ocasionados por las heladas y nevadas que se presentaron del 16 al 26 de diciembre de 2002 y sus efectos en la población de diversos municipios del Estado de Chihuahua.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

DECLARATORIA DE EMERGENCIA PARA EFECTOS DE LAS REGLAS DE OPERACION DEL FONDO DE DESASTRES NATURALES, EN VIRTUD DE LOS DAÑOS OCASIONADOS POR LAS HELADAS Y NEVADAS QUE SE PRESENTARON DEL 16 AL 26 DE DICIEMBRE DE 2002 Y SUS EFECTOS EN LA POBLACION DE DIVERSOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

MARIA DEL CARMEN SEGURA RANGEL, Coordinadora General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 12 fracción IX y 29 al 37 de la Ley General de Protección Civil; 10 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; numeral 31 del Acuerdo que establece las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) vigentes, y el artículo 10 del Acuerdo que establece los Lineamientos Generales para la Utilización del Fondo Revolvente (FONDEN), y

CONSIDERANDO

Que la Ley General de Protección Civil y el Acuerdo que establece las Reglas de Operación del FONDEN vigentes, precisan que ante la inminencia de que ocurra un desastre natural que ponga en riesgo la vida humana en el territorio nacional y cuando la rapidez de la actuación por parte del Sistema Nacional de Protección Civil sea esencial, la Secretaría de Gobernación a través de la Coordinación General de Protección Civil, podrá emitir una Declaratoria de Emergencia y erogar con cargo al Fondo Revolvente asignado, los montos para atenuar los efectos del posible desastre, mediante acciones encaminadas a la protección de la vida, la salud, alimentación, suministro de agua y albergue temporal, de manera complementaria y coordinada con las entidades federativas.

Que por petición escrita a la Secretaría de Gobernación, el C. Gobernador del Estado de Chihuahua, mediante oficio número SPE-OO4/2002-0089 de fecha 26 de diciembre de 2002, solicitó la emisión de la Declaratoria de Emergencia, en virtud de la presencia de heladas y nevadas severas, durante los días del 16 al 26 de diciembre de 2002 en 67 municipios de la entidad.

Que para efectos de emitir la presente Declaratoria, en acatamiento al numeral 38 de las Reglas de Operación del FONDEN vigentes, la Secretaría de Gobernación solicitó mediante oficio número CGPC/ 1366 de fecha 26 de diciembre de 2002, opinión de la Comisión Nacional del Agua, misma que mediante oficio número BOO.05.- 19 recibido el 7 de enero de 2003, señaló que: "Como se observa en la gráfica adjunta, en la mayoría de los municipios de Chihuahua se presentaron temperaturas iguales o menores a los 0°C. Por lo tanto el estado en cuestión ha sufrido los efectos de heladas".

Con base en lo anterior, se emite Boletín de Prensa número 524/02 de la Dirección General de Comunicación Social de esta Secretaría, a efecto de estar en condiciones de acceder a los recursos económicos del Fondo Revolvente, por lo que se establece la etapa de emergencia a partir del día 27 de diciembre de 2002, para los municipios de Madera, Temosachi, Ignacio Zaragoza, Matachi, Gómez Farías, Guerrero, Guadalupe y Calvo, Bachiniva, Namiquipa y Cuauhtémoc del Estado de Chihuahua, teniendo a bien expedir la siguiente:

**DECLARATORIA DE EMERGENCIA PARA EFECTOS DE LAS REGLAS DE OPERACION
DEL FONDO DE DESASTRES NATURALES (FONDEN), EN VIRTUD DE LOS DAÑOS
OCASIONADOS POR LAS HELADAS Y NEVADAS QUE SE PRESENTARON DEL 16 AL 26
DE DICIEMBRE DE 2002 Y SUS EFECTOS EN LA POBLACION DE LOS MUNICIPIOS DE MADERA,
TEMOSACHI, IGNACIO ZARAGOZA, MATACHI, GOMEZ FARIAS, GUERRERO, GUADALUPE
Y CALVO, BACHINIVA, NAMIQUIPA Y CUAUHTEMOC DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**

Artículo 1o.- Para efectos de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) vigentes, se declara en emergencia a los municipios de Madera, Temosachi, Ignacio Zaragoza, Matachi, Gómez Farías, Guerrero, Guadalupe y Calvo, Bachiniva, Namiquipa y Cuauhtémoc, en virtud de los daños ocasionados por las heladas y nevadas que se presentaron del 16 al 26 de diciembre de 2002 y sus efectos en la población de dichos municipios. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Acuerdo que establece los Lineamientos Generales para la Utilización del Fondo Revolvente que tiene asignado la Secretaría de Gobernación, a través de la Coordinación General de Protección Civil.

Artículo 2o.- La presente Declaratoria de Emergencia se expide a fin de prevenir a la población de los municipios antes mencionados del Estado de Chihuahua, así como para acceder a los recursos del Fondo Revolvente que para el presente año tiene asignado la Secretaría de Gobernación.

Artículo 3o.- La determinación de los apoyos a otorgar en los municipios antes señalados del Estado de Chihuahua, se hará en los términos del numeral 35 de las Reglas de Operación del FONDEN vigentes y con base en las necesidades prioritarias e inmediatas de la población para salvaguardar su vida y su salud.

Artículo 4o.- De conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley General de Protección Civil y con base en el numeral 31 fracción II de las Reglas de Operación del FONDEN vigentes, la presente Declaratoria de Emergencia se publicará en el **Diario Oficial de la Federación**, independientemente de que se dé a conocer a los medios de comunicación de la entidad señalada en la presente.

México, Distrito Federal, a veintidós de octubre de dos mil tres.- La Coordinadora General de Protección Civil, **María del Carmen Segura Rangel**.- Rúbrica.